ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 5367A

ORDEN EJECUTIVA

PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. 1575 DE 30 DE JULIO DE 1970 QUE CREA LA OFICINA DE OPORTUNIDAD ECONOMICA; DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. 4124 DE 9 DE MAYO DE 1983 QUE ENMIENDA LA ANTERIOR; Y TRANSFERIR SUS FUNCIONES, FACULTADES, PROPIEDAD, PERSONAL, EQUIPO, FONDOS Y RECORDS A LA JUNTA RECTORA DE EDUCACION Y EMPLEO, A LA ADMINISTRACION DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA OFICINA PARA EL DESARROLLO HUMANO

- POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el compromiso de combatir el desempleo, elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos en Puerto Rico y rehabilitar económica y socialmente a las familias de extrema pobreza.
- POR CUANTO: Para el logro de este propósito, es necesario agilizar trámites, coordinar esfuerzos vigorosa y efectivamente evitando, en lo posible, la duplicidad innecesaria de esfuerzos.
- POR CUANTO: En armonía con lo anterior, se precisa reorganizar la distribución de funciones entre aquellos organismos gubernamentales responsables de esta gestión pública, de forma tal, que éstas se realicen lo más integrada y coordinadamente posible y que respondan a la realidad actual de nuestros objetivos y prioridades.
- POR CUANTO: La Oficina para el Desarrollo Humano, anteriormente conocida como Administración de Servicios Comunales, creada mediante el Boletín Administrativo Núm. 4032-B, Orden Ejecutiva de 14 de octubre de 1982, posee la capacidad administrativa y operacional para facilitar el cumplimiento de la política pública de combatir las causas y problemas de la pobreza mediante la implantación de programas especiales destinados a impactar comunidades de privación económica y social.
- POR CUANTO: La Administración del Derecho al Trabajo creada mediante la Ley Núm. 115 del 21 de junio de 1968, según enmedada, con el propósito de capacitar a los recursos humanos para facilitarle la accesibilidad al mercado laboral y, por ende, reducir el grave problema del desempleo, cuenta con una estructura administrativa y operacional ágil y efectiva a tales efectos.
- POR CUANTO: La Administración del Derecho al Trabajo ha demostrado efectividad y eficiencia en la planificación, desarrollo y operación de programas de adiestramiento y empleo provenientes de fondos federales y estatales y

cuenta con el personal especializado y con destrezas necesarias para atender con éxito las encomiendas en el campo de los recursos humanos.

POR CUANTO: La Junta Rectora de Educación y Empleo es creada en virtud de la Ley Núm. 95 de 14 de julio de 1988, adscrita a la Oficina del Gobernador, con el propósito de viabilizar la consecución de la política pública sobre educación y empleo de jóvenes bajo su jurisdicción; facilitar la gestión gubernamental y la de entidades privadas que interesen participar y colaborar con los esfuerzos gubernamentales en beneficio de este sector poblacional.

POR CUANTO: La Oficina de Oportunidad Económica es creada por la Orden Ejecutiva Núm. 1575 de 30 de julio de 1970, enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. 4124 de 9 de mayo de 1983, para administrar los fondos en bloque que se le concedan a Puerto Rico por el Gobierno Federal en virtud de la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales y de la Ley de Adiestramiento para Empleo, con el propósito de combatir las causas de pobreza de las áreas en desventaja socio-económica.

POR CUANTO: Para lograr la implantación efectiva de las referidas leyes federales y una integración de esfuerzos sin duplicación innecesaria como al presente, se requiere que la administración de éstas se traslade de la Oficina de Oportunidad Económica a los organismos gubernamentales especializados que se mencionan anteriormente.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente dispongo lo siguiente:

Primero: Se derogue el Boletín Administrativo Núm.
1575, Orden Ejecutiva de 30 de julio de 1970 y
el Boletín Administrativo 4124, Orden
Ejecutiva de 9 de mayo de 1983, que crea la
Oficina de Oportunidad Económica,
transfiriendo funciones, facultades,
propiedad, personal, equipo, fondos y récords
a la Administración del Derecho al Trabajo, a
la Junta Rectora de Educación y Empleo y a la
Oficina para el Desarrollo Humano conforme se
indica más adelante y en armonía con las leyes
federales y estatales aplicables.

Segundo: La administración y fiscalización de los fondos en bloque que se conceden a Puerto Rico en virtud a la Ley Federal de Adiestramiento para Empleo será responsabilidad de la Administración del Derecho al Trabajo.

Tercero: Las recomendaciones al Gobernador para la formulación e implantación de la política pública en torno al adiestramiento y empleo de los jóvenes será responsabilidad de la Junta Rectora de Educación y Empleo, conforme a la Ley Núm. 95 de 14 de julio de 1988 en cuanto a aquellos jóvenes que la ley ubica bajo su jurisdicción.

El Consejo Coordinador Estatal para el Adiestramiento para Empleo continuará asesorando al Gobernador en cuanto a los planes de adiestramiento.

- Cuarto: La Administración del Derecho al Trabajo tendrá las siguientes funciones específicas:
 - 1) Asesorar al Gobernador en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asignaciones en Bloque de Adiestramiento para el Empleo y recomendar la política pública a seguir en cuanto a combatir el desempleo.
 - 2) Actuar por delegación del Gobernador como entidad de enlace en los programas de Recursos Humanos para Puerto Rico conforme a la Ley Federal de referencia.
 - Preparar cada año fiscal los planes correspondientes para solicitar fondos bajo la Ley al Gobierno Federal. En dichos planes se deberá certificar que los fondos serán utilizados para proveer actividades que tengan impacto en las causas de desempleo en áreas de desventaja socio-económica, conforme lo dispone la Ley de referencia.
 - 4) Proveer servicios de asesoramiento técnico, administrativo y gerencial a los proyectos y/o actividades que se desarrollen mediante la Ley de referencia.
 - 5) Propulsar la participación del sector privado en las actividades a desarrollarse, conforme a los propósitos de dicha Ley.
 - 6) Difundir información sobre la Ley entre los grupos de la comunidad.
 - 7) Fiscalizar el uso de los fondos que por virtud de la referida Ley se le confieren a los organismos subrecipientes.
 - 8) Establecer sus normas de operación y supervisión e iniciar las acciones necesarias para que se cumpla lo contratado por los subrecipientes.
 - 9) Recibir, con la autorización del Gobernador, fondos o aportaciones de cualquier agencia federal o estatal relacionada con recursos humanos.
 - 10) Proveer información y asesoramiento a las agencias y organismos gubernamentales de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa en relación a enmiendas a leyes federales existentes o a la aprobación de nueva legislación federal referente a los recursos humanos.
 - 11) Participar activamente en programas de investigación y estudio y en el

desarrollo de programas pilotos encaminados a combatir el desempleo en Puerto Rico.

- 12) Ejercer todos los poderes inherentes que le confiera la Ley y reglamentos aplicables y todos los que le sean delegados expresamente.
- Quinto: La Administración del Derecho al Trabajo deberá adoptar en el diseño de sus programas aquellas recomendaciones de política pública que tenga a bien hacerle la Junta Rectora de Educación y Empleo en el desempeño de las funciones y facultades que le confiere la Ley Núm. 95 del 14 de julio de 1988.
- Sexto: La administración y fiscalización de los fondos en bloque que se le concedan a Puerto Rico en virtud de la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales, estará a cargo de la Oficina para el Desarrollo Humano la cual asumirá las responsabilidades fiscales, administrativas y operacionales que la Oficina de Oportunidad Económica desempeñaba en la administración de esta Ley.
- Séptimo: La Oficina para el Desarrollo Humano tendrá las siguientes funciones:
 - 1) Asesorar al Gobernador en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales y recomendar la política pública a seguir en cuanto a combatir la pobreza en Puerto Rico.
 - 2) Actuar por delegación del Gobernador como entidad de enlace en los Programas de Servicios Comunales de Puerto Rico conforme a la Ley Federal de referencia.
 - Preparar cada año fiscal el plan correspondiente para solicitar fondos bajo la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales. En dichos planes se deberá certificar que los fondos serán utilizados para generar actividades que tengan impacto efectivo en combatir las causas de la pobreza en áreas de desventaja socio-económica, conforme lo dispone la Ley de referencia.
 - 4) Proveer servicios de asesoramiento técnico, administrativo y gerencial a los proyectos, programas y actividades que se desarrollan mediante la referida Ley.
 - 5) Propulsar la participación del sector privado conforme lo exija y permita la ley federal.
 - 6) Difundir información entre los grupos de la comunidad sobre la existencia y alcance de la Ley.
 - 7) Fiscalizar el uso de los fondos que por virtud de la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales se le confieren a organismos subrecipientes.

- 8) Establecer normas de operación, supervisión y evaluación y tomar todas las acciones necesarias para garantizar el más cabal cumplimiento de los acuerdos y contratos con entidades subrecipientes.
- 9) Recibir, previo a la autorización del Gobernador, fondos y aportaciones de cualquier agencia federal relacionada con servicios comunales y bienestar social.
- Proveer información y asesoramiento a las agencias y organismos gubernamentales de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa con relación al impacto que tiene sobre Puerto Rico enmiendas a leyes federales existentes o a la aprobación de nueva legislación federal en el área de servicios comunales y bienestar social.
- 11) Participar activamente en la instrumentación de programas de investigación y estudio y en el desarrollo de programas pilotos encaminados a combatir la pobreza en Puerto Rico.
- 12) Ejercer todos los poderes inherentes que le confiere la Ley y reglamentos aplicables y todos los que le sean delegados expresamesnte.

Octavo: Los organismos gubernamentales a los cuales se transfieren las funciones antes mencionadas en esta Orden Ejecutiva honrarán todos aquellos contratos y acuerdos vigentes, suscritos con diferentes instituciones municipales o sin fines de lucro, entidades privadas, entidades subrecipientes y otros.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor en mayo 8 de 1989, disponiéndose que las transferencias anteriormente indicadas se realizarán dentro de un período de cuatro meses.

BURKO IVA

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 8 de mayo, de 1989.

RAFAEL HERNANDEZ COLON Gobernador

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy día de la mayor de 1989

SILA M. CALDERON Secretario de Estado